

CONSIDERANDO: Que la señora **Celida Cordero**, provista de la cédula de identidad y electoral No. 016-0006825-6, posee una gran trayectoria de servicios sociales dentro de su comunidad, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que la señora **Celida Cordero**, hoy se encuentra afectada de salud por su edad ya que cuenta con 59 años de edad, que le impide realizar labores productivas para sufragar los gastos que esta incurriendo en medicamentos y su alimentación.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos Mensuales (RD \$10,000.00) a favor de la señora **Celida Cordero**, cédula de identidad No 016-0006825-6.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elias Piña.